

# REVISTA DE LIBROS

**ACHARD, José:** «Legislación atinente a menores en las Américas». Fascículo segundo del segundo tomo. Montevideo. Año 1963. Instituto Internacional del Niño. Páginas: 236.

La protección al menor, tanto más estimable cuanto más profiláctica y preventiva, hacia un futuro de infortunio y de delito, adquiere caracteres internacionales por la unánime coincidencia legislativa de los países civilizados y por el auxilio y colaboración de los Estados en el campo de sus mutuas relaciones.

«Pfeocupaciones internacionales en torno al menor», fue tema de interesante y docta ponencia de nuestro maestro Guallart y L. de Goicoechea a la XIII Asamblea General de la Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores, celebrada en Valencia en el año de 1950. En ella quedó destacada la serie de esfuerzos de la extinguida Sociedad de Naciones y el amplio y vasto contenido del Comité Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, que apreció desde el primer momento la importancia de la protección y ayuda a la infancia.

En este conjunto de actuaciones y de esfuerzos en pro de los menores, destaca en el ámbito internacional y dentro de Hispanoamérica, el Instituto Interamericano del niño, con residencia en Montevideo, que sin descuidar el aspecto investigador y formativo, abarca el orden jurídico, sobre todo en el campo del Derecho comparado.

Coincidente con este último punto de vista, las publicaciones del mencionado Instituto, ofrecen cuanto en los países americanos, se viene legislando en sentido protector de la infancia.

Siendo, el que comentamos, un segundo fascículo y segundo tomo, hace el número cuatro de las publicaciones emitidas desde Montevideo por el Instituto Internacional del Niño, encontrándolo dedicado a las Repúblicas de Costa Rica —que recientemente ha promulgado la Ley orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores—, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

El precedente estudio sobre el Derecho comparado del menor en los referidos Estados, abarca materia laboral y de aprendizaje, entresaca normas y disposiciones del campo civil y del político y dedica toda la importancia que merece el aspecto penal, allí donde frustrada la acción preventiva en pro de la infancia, ésta se ve sumida en triste y precoz delincuencia.

Su autor, José Achard, mantiene en este tomo las directrices de los precedentes, obteniendo su éxito por el interés y utilidad del trabajo en sí, más que por la amplia difusión editorial que puede alcanzar.

Junto al interés científico de la obra, destaca su valor afectivo, muy propio de este género de publicaciones referentes al menor, proyectando sus problemas al campo internacional.

Debe reconocerse como laudable, la obra del Instituto mencionado, que

ofrece su trabajo y enfoca sus preocupaciones, frente a tanto problema y estímulo, que puede socabar la formación de los menores, por sendas de inadaptación moral y social.

JOAQUÍN BASTERO

**D'ANGELILLO, Antonio:** «*Le Frodi fiscali*». **Volume I, Le alterazioni dei bilanci e l'imposta di ricchezza mobile.** Milano, Giuffrè, 1963, págs. 264.

Nos hallamos ante una obra de interés sumo, en una de las materias más faltas de un tratamiento técnico-jurídico y de revisión hacia unas soluciones más justas. Por ello, constituye un incentivo para nosotros, al ponernos ante una más plena visión de la problemática que los fraudes fiscales plantean, de frente a un derecho penal que ha de correr parejo con las exigencias concretas venidas de las peculiaridades que las complejas estructuras de la moderna economía presentan.

Situado en un terreno científico, examina de modo sereno e imparcial, las dos vertientes del problema: de un lado, el ocultamiento del objeto sobre el que versa la imposición por parte de los contribuyentes, al sentirse oprimidos por una tasación avasalladora; y de la otra, la posición de una Hacienda cada vez más férrea y desorbitante en sus exigencias, que es causa del descrédito del ciudadano hacia las tasas impositivas, creándose de este modo, la mentalidad del evasor que considera como legítimo, o al menos, no deshonoroso, el ocultar los réditos. Así, el empleo de la astucia es considerado normal. Actualmente, puede afirmarse en estos casos, que es la misma ley la que impide la honestidad del contribuyente.

Tras de formular un concepto del rédito imponible, distribuye el autor el contenido de la vasta materia a desarrollar en dos partes. En la primera, trata del rédito imponible, comprendiendo, la determinación de los sujetos o entes tasables con base al balance y la naturaleza jurídica de este último; lo que se ha de entender por rédito imponible, precisando cuales sean las energías que lo producen y cuando este pueda considerarse percibido por el estado, y que sean las expensas y las anualidades indeducibles.

En la segunda parte, bajo la rúbrica «el ocultamiento del rédito imponible», entra de lleno en el campo propio en que se actúa el fraude. Luego, examina los medios de actuación de las alteraciones contables y las posibles ocultaciones del rédito imponible, según las diversas manifestaciones de las situaciones en que se encuentra la materia sobre que ha de versar la formación de dicho rédito, exponiendo los medios para el descubrimiento de las alteraciones contables.

Como colofón a su enjundioso trabajo, el Dr. D'Angelillo analiza las consecuencias fiscales y penales que acarrearán las alteraciones contables.

La importancia del presente trabajo es a todas luces evidente, puesto que basta tender una mirada a la realidad económico-jurídica y social, para percatarse de la función que cumple, y en consecuencia, el auge que ha cobrado hoy en día, la riqueza mobiliaria, y los entes jurídicos que se constituyen y organizan para su producción y desarrollo en el mundo actual. De aquí que sea inexcusable en una elaboración de esta índole, junto a la determinación